

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Ciales**

**LA OBEDIENCIA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DESDE LA INVESTIGACIÓN SOCIOLÓGICA Y LA GESTIÓN CARCELARIA: UN ESTUDIO DE CASO.**

MARIANO R. GIALDINO (CEIL-CONICET, Argentina)

*marianogialdino@gmail.com*

ARIEL NORMANDO CIARES (Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego, Argentina)

*arielciares@gmail.com*

---

**Resumen:** Este artículo tiene por objetivo hacer dialogar y aplicar las producciones más recientes que se elaboraron desde las ciencias sociales en materia de *obediencia* en contextos de privación de la libertad en Latinoamérica, centrándose particularmente en los fenómenos de autogobierno y cogobierno carcelarios, que serán confrontados con el estudio de un caso concreto, el de la Unidad N°1 Rio Grande (Tierra del Fuego, Argentina), para de esta manera actualizar la aproximación teórica aplicándola a un contexto específico. Con ese fin, los conceptos y teorías mediante los que se generó saber sociológico para la región serán comparados mediante el trabajo etnográfico y el saber de las autoridades penitenciarias de la mencionada institución de reclusión, en un estudio en el que se concluirá la necesidad del cogobierno como estrategia para alcanzar los objetivos esenciales del penitenciarismo, lo que no estará libre de contradicciones frente a normativas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**Palabras clave:** cárcel; cogobierno; autogobierno; obediencia

**Abstract:** The purpose of this article is to apply and discuss the most recent social science productions on obedience in contexts of deprivation of liberty in Latin America, focusing particularly on the aspects of prison self-government and co-government, which will be confronted with the study of a concrete case, that of Unit No. 1 Rio Grande (Tierra del Fuego, Argentina), in order to update the theoretical approach by applying it to a specific context. To this end, the concepts and theories through which sociological knowledge for the region was generated will be compared through ethnographic work and the knowledge of the penitentiary authorities of the aforementioned institution of confinement, in a study that will conclude the need for co-government as strategy to achieve the essential objectives of penitentiaryism, which will not be free of contradictions in relation to regulations of International Human Rights Law.

**Keywords:** prison; co-government; self-government; obedience

Forma de citar: Gialdino, M. y Ciales, A. (2023). La obediencia en contextos de encierro desde la investigación sociológica y la gestión carcelaria. Un estudio de caso. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (3), 187-206.

Recibido: 05-02-2023 | Versión final: 03-05-2023 | Aprobado: 15-05-2023 |  
Publicado en línea: 04-08-2023

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires

## LA OBEDIENCIA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DESDE LA INVESTIGACIÓN SOCIOLÓGICA Y LA GESTIÓN CARCELARIA: UN ESTUDIO DE CASO

Mariano R. Gialdino y Ariel Normando Caires

---

### 1. Introducción

Nuestra tesis de doctorado (Gialdino, 2023) abordó el fenómeno de la obediencia intramuros desde una conceptualización que, si bien partiendo de los conceptos de *formal* e *informal* (en relación con los sistemas normativos de obediencia legales propios del Estado y sus instituciones), terminó mostrando que, antes que nada, lo que primaba era una hibridación que tocaba tanto a las poblaciones de detenidos como a las propias autoridades penitenciarias. El bagaje normativo legal, de esta manera, se terminó mostrando como una herramienta más que, junto con otros procedimientos informales, eran utilizadas por los dos actores principales de los contextos carcelarios. Este recurso “híbrido” (Gialdino, 2023) fue calificado, *in vivo*, en tanto *tumbeada*, actividad que en nuestro *corpus*<sup>1</sup> se encontró vinculada tanto a personas privadas de su libertad como al personal penitenciario: así se expresa en el fragmento de la entrevista 1 realizada a *Calu*.

E.1. *Calu*: Y no se lo dice, ponele, vos no te podés plantar ahí una situación de esta con el jefe de penal.

E.1. *Entrevistador*: Claro.

E.1. *Calu*: porque el chabón es más tumbero que vos.

En los estudios más recientes realizados en la región latinoamericana (Antillano, 2015; Darke y Garces, 2017; Macaulay, 2017; Galvani, 2022; Ávila y Sozzo, 2022; Ariza, 2011; Romero Miranda, 2019; Carrington, Hogg y Sozzo, 2018; Carter, 2017; Sozzo, 2022a), esta hibridez normativa entre sistemas formales e informales fue abordada principalmente desde diversos análisis que apuntaban a conceptualizar los sistemas de gobierno principalmente haciendo uso de las categorías de autogobierno (*self-governance*), y cogobierno (*co-governance*). La noción de autogobierno (Navarro y Sozzo, 2022) goza de ser una de las más utilizadas en los últimos estudios de la literatura sociológica volcada al estudio de las prisiones latinoamericanas (Antillano, 2015; Cerbini 2017; Darke 2014; Macaulay, 2017; Skarbek, 2020; Sozzo, 2022b; Weegels, 2017) para denotar la ausencia de gobierno oficial e institucional (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021) por parte del Estado y sus representantes (Sozzo, 2022b): la presencia de la administración penitenciaria se limita al *control perimetral* (ver entre otros: Antillano, 2015; Darke y Garces, 2017; Weegels, 2017; Núñez y Fleetwood, 2017; Ariza, 2011; Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021), cediendo la administración de recursos, servicios y castigos, a manos de las personas privadas de su libertad. Por el contrario, la noción de cogobierno (Navarro y Sozzo, 2022; Ávila y Sozzo, 2022; Sozzo, 2022b; Darke, 2018; Skarbek, 2020; Stegemann Dieter, 2022; Weegels, 2022;

---

<sup>1</sup> Los datos trabajados en la tesis fueron recogidos entre 2018 y 2020 en unidades penitenciarias federales y provinciales (principalmente Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Tierra del Fuego): se obtuvieron 16 entrevistas abiertas, 30 historias de vida y 103 cuestionarios cualitativos para un total de 149 participantes, de los que un 10% eran mujeres.

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

Machado, 2018), menta algún tipo de colaboración entre los miembros de los servicios penitenciarios y los internos; por eso mismo se suele encontrar también tipificada en tanto *joint management*, para dar cuenta de la coparticipación en las cuestiones referidas a recursos, castigos y servicios que hacen al gobierno de la prisión. De esta forma, mientras en el concepto de autogobierno se estaría presentando el reemplazo total de los actores estatales en la construcción del orden interno, el de cogobierno evocaría la idea de una complementariedad (Sozzo, 2022b).

Nuestra exposición comenzará (en el primer capítulo) por dar cuenta de los factores que pueden influir ya sea en el cogobierno, ya en el autogobierno, así como en sus formas híbridas, al mismo tiempo que presentaremos los resultados que dichas estructuras de obediencia pueden aportar para la vida de los internos, incluso en su aspecto postpenitenciario. Una vez concluida la exposición teórica, en el segundo y último apartado volcaremos lo que hasta entonces fueron consideraciones generales, mediante su aplicación a nuestro caso de análisis sociológico -la Unidad N°1 Rio Grande-, para analizar, desde una actualización concreta y empírica, sus eventuales paralelismos y distancias. En esta línea, cobrará particular interés el fenómeno del evangelismo, debido a la manera en la que, en nuestro caso de estudio, se relaciona con las estructuras de cogobierno carcelarias.

**II. Formas y formaciones de gobierno****II.1. Estructuras de obediencia**

Debemos comenzar por destacar el uso que hacemos del concepto de *obediencia*, debido a que la bibliografía clásica ha optado tradicionalmente por abordar estos análisis en términos de *orden y/o gobernabilidad carcelaria*. Entendiendo que orden y gobernabilidad son conceptos que obtienen sentido al ser aplicados a realidades políticas específicas, un estudio etnográfico-cualitativo como el nuestro no podía hacer uso de ellas desde una perspectiva abstracta. Esto tendrá que ver con nuestro posicionamiento teórico-metodológico, en el que el *orden* es un producto que no ha de analizarse meramente desde una perspectiva institucional-formal, sino principalmente desde una constitutivo-informal (Rawls, 1989; Korbut, 2014). Estrictamente hablando, puede haber orden y puede también haber gobierno, sin que haya obediencia. La diferencia se ofrecería en el análisis que la legitimidad de dichas estructuras posee desde la perspectiva de los actores que le están sometidos. Acatar no es lo mismo que obedecer, y la obediencia a su vez puede depender no de una posición que otorga a dicha obediencia legitimidad, sino de la conveniencia o la estrategia. Plantear el problema del orden carcelario desde la perspectiva de la obediencia, entonces, nos habilitaría para comprender no las estructuras de orden y gobierno, sino las motivaciones subjetivas que influyen en los actores de los que se espera subordinación. Tanto el orden como el gobierno presuponen la obediencia, pero para mantenerse en el tiempo deben requerir de una obediencia específica, que es aquella que se considera a sí misma válida, en tanto se vincula con una estructura que se considera legítima. En ese sentido, la obediencia que se espera obtener por parte de la población carcelaria puede incluso entenderse como contracara y resultado de la percepción que se tenga de la legitimidad que el personal penitenciario posee al realizar sus funciones, que pueden ofrecerse ya en el campo de lo formal como de lo informal (Liebling, 2019). Como hemos visto en nuestro trabajo de campo, una cosa es *ser* obediente, y otra muy distinta *mostrarse* obediente, más allá que mediante ambas posturas

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

el gobierno y el control puedan mantenerse, por lo menos provisoriamente. Nos interesa, por tanto, adentrarnos en las estructuras que hacen que los actores vivan los procesos de obediencia que se les exige como legítimos, debido a que solo estos son los que pueden realmente garantizar el orden y el gobierno en el tiempo, y más allá de los usos estratégicos y contextuales.

La obediencia se encuentra enmarcada por aquellas estructuras represivas que actúan frente a su ausencia. En ese sentido, Nunes Dias y Salla (2017, p. 19) destacan tres tipos de castigos: los legales/judiciales, los administrativos, y los informales. Los primeros se basan en las decisiones de los tribunales, al mismo tiempo que ofrecen un marco de legitimidad para aquellos impuestos por las administraciones penitenciarias; los segundos, que también gozan de legitimidad jurídica, son aquellos que dependen exclusivamente de los servicios penitenciarios y los últimos son aquellos que son impuestos, sin legitimidad jurídica de ningún tipo, por parte de internos y/o representantes de la administración penitenciaria, hacia otros internos. Lo interesante de esta tipificación, y que entra en línea con nuestras propias investigaciones (Gialdino, 2023) es que dichas estructuras de castigo no *compiten* entre sí, sino que se solapan y superponen, muchas veces sin contestarse, y con un aval (que actúa por acción y/u omisión y hasta participación) de las autoridades formales. La autoridad formal, principalmente en su brazo penitenciario, puede hacer uso de castigos informales, o utilizar informalmente procesos formales (el caso más típico es el de los traslados -Gialdino, 2023-). Precisamente, en las figuras de cogobierno se suele estar muchas veces frente a numerosas capas represivas que no se desplazan, aunque no se manifiesten todo el tiempo: por más que el día a día de la vida de los internos se encuentre enmarcado exclusivamente por las estructuras informales de obediencia con la que algunos internos imponen su voluntad a otros, la administración penitenciaria se reserva siempre el derecho de intervenir cuando lo crea necesario o sus capacidades se lo permitan, de la misma forma que el poder judicial (que es el *alma mater* del encierro) actúa y puede hacerlo siempre, desde la acción y/o la omisión. Esto mismo fue lo observado en nuestra investigación (Gialdino, 2023), tal como se aprecia en la respuesta que Pablo nos ofrecía a una de las preguntas del cuestionario cualitativo.

*R.C.94.* Yo no puedo ir a pegarme una ducha en el momento que yo quiero cuando la puerta está con un candado puesto, tengo que esperar a que vengan a sacar el candado para yo salir y poder darme una ducha. Uno obedece a muchísimas cosas pero lo fundamental para sobrevivir dentro de la cárcel es la obediencia a los códigos, a nuestros códigos.

El solapamiento de diversas estructuras normativas es aquí explícito, mostrando como conviven los códigos de control del espacio por parte de la administración penitenciaria con el de un “nosotros” compuesto por los internos y sus códigos “fundamental[es] para sobrevivir”. Desde aquí, cobran renovado valor los aportes de Rawls (1989, pp.147,149) cuando analiza las formas del orden social, compuesto por un lado por la interacción “cara a cara”, y por otro, mediante “las reglas de las instituciones”. De esta manera, y siguiendo la línea de Rawls, Korbut (2014), destacará la presencia de un orden constitutivo (informal) y la de un orden institucional. Para nuestro análisis, resulta valioso resaltar que las estructuras de cogobierno que caracterizan las instituciones carcelarias latinoamericanas y se presentan

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

mediante la imbricación de prácticas formales (institucionales) e informales (constitutivas), no pueden ofrecer otro resultado, a nivel de la legitimidad jurídica, que uno informal (Darke y Garces, 2017; Monjardet, 2010; Navarro y Sozzo, 2022; Sozzo, 2022b; Galvani, 2022; Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñoovero, 2021). Tanto es así, que si bien Skarbek (2020) es uno de los autores que hace depender las estructuras de cogobierno y autogobierno de la poca capacidad y calidad de las estructuras formales de control penitenciario, debe sin embargo admitir que, incluso en los casos de autogobierno, no se puede desconocer la cesión “desde arriba” (Navarro y Sozzo, 2022; Sozzo, 2022b) de la que gozan los órdenes constitutivos respecto de los órdenes institucionales. Es quizás en esa línea que habría que interpretar la apreciación de Calu, cuando en nuestra entrevista describía al jefe del penal en tanto “más tumbero que vos”, en el sentido que hasta las *tumbeadas* más informales se realizan en una estructura que nunca deja de estar, en última instancia, gobernada desde *arriba*.

Estos avances deben ser matizados debido a que se podría analizar el fenómeno también en tanto *conquista* de las estructuras informales respecto de las formales, que pueden llegar a manifestarse mediante francas y abiertas confrontaciones (Sozzo, 2022b; Navarro y Sozzo, 2022). Para entrar en los detalles que influyen en estas cesiones y/o conquistas que se dan entre las estructuras formales e informales deberemos pasar al segundo punto de este primer apartado.

*II.II. Factores que influyen en las estructuras de cogobierno y autogobierno*

Como veremos, la literatura sociológica sobre la que nos apoyamos es bastante contundente en lo que hace a la causalidad que determinados factores materiales poseen respecto de las estructuras informales de gobierno dentro de los contextos carcelarios. Sin embargo, podríamos avanzar que esas causalidades se encuentran, a su vez, dentro de otro orden causal que no tiene tanto que ver con las cuestiones materiales del encierro, sino con cuestiones que tocan a las políticas punitivas y al Estado mismo, en tanto ente supuestamente legitimado para impartir el castigo de forma exclusiva. Esta dualidad, Macaulay (2017) la describe haciendo depender el autogobierno carcelario en todas sus formas y dinámicas de dos factores que dependen del Estado: por *acción* mediante sus políticas punitivas, y por *omisión*, mediante la pobreza y la fragilidad con las que *gobierna* sus cárceles. De tal modo, este apartado será dividido en dos partes, una referida a las políticas punitivas y al rol *activo* del Estado, y la otra, más emparentada con sus *olvidos*; como hemos señalado, son estos dos factores aquellos donde se puede buscar la raíz de los sistemas de obediencia informales (Gialdino, 2019). Esta doble causalidad sobre la que se apoyan los sistemas de autogobierno ha sido también señalada por Antillano (2015, p.32), al decir que “dos condiciones parecen fundamentales para la consolidación de este poder de los presos: el uso generalizado de la prisión como mecanismo de exclusión y la erosión de la capacidad del Estado para controlar la población enviada a ella”. Lo que deberíamos agregar es que estos dos factores, a su vez, horadan la legitimidad que, a ojos de los internos (Gialdino, 2023), posee el Estado para impartir castigos, lo que a su vez genera otro factor más sobre el que se apoya y valida el autogobierno que los internos se dan a sí mismos, en una oposición que ya no se vivencia como en contra de las leyes públicas. Esto se debe a que es el Estado mismo el primero en desconocer sus propias leyes (que cuando alcanzan los Derechos Humanos son de jerarquía

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

constitucional), lo que devuelve a los ciudadanos –desde una perspectiva de filosofía política- a un *estado de naturaleza* (Gialdino, 2019).

*I.II.I. Hacinamiento y espacio*

Uno de los aspectos en los que parece haber prácticamente unanimidad dentro de los estudios sociológicos con los que trabajamos es aquél que emparenta el hacinamiento con el crecimiento de los sistemas informales de gobierno (entre otros, Darke y Garces, 2017; Antillano, 2015; Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021; Macaulay, 2017; Carter, 2017; Sozzo, 2022a). Al respecto, Ariza (2011, p.13) analiza en “La Modelo” de Bogotá, la manera en la que repercute la falta de espacio carcelario con la “privatización” de las cárceles, entendiéndola como la forma en la que las estructuras informales de gobierno hacen usufructo de los espacios (limitados) que ofrece el penal. Entonces, la repartición de los espacios pasa a depender directamente de la voluntad de las estructuras informales de gobierno que disponen de los espacios que quedan bajo su control atendiendo sus intereses y conveniencia. Esta informalidad, al mismo tiempo, permite a las autoridades penitenciarias la existencia de una regulación del espacio carcelario que ya no pueden gobernar debido al desfase entre la “demanda de espacio y la oferta de cupos y celdas” (Ariza, 2011, p.13). Un fenómeno similar se observa en Perú, en donde si bien los crímenes en los espacios públicos se han vuelto más violentos y letales, y el hacinamiento carcelario más extremo, las cárceles ofrecen índices que las muestran considerablemente menos violentas que en el pasado, presentando incluso índices nulos de amotinamientos -lo que es históricamente extraordinario-, sobre todo teniendo en cuenta el hacinamiento, cuyo índice nunca fue mayor (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021).

Es en esta línea en la que se considera que el hacinamiento carcelario fomenta las estructuras de autogobierno, principalmente en un contexto en el que las autoridades penitenciarias no estarían en condiciones de *gobernar* unidades penitenciarias colapsadas, delegando un ejercicio del poder sobre sus unidades, que de este modo, aunque sea informalmente, siguen estando *reguladas*. Así, contrariamente a ese lugar común que parecería indicar que en los contextos carcelarios se *importan* códigos de conducta propios de la criminalidad extramuros, estos análisis indicarían que la organización de las poblaciones de reclusos se configura antes que nada como respuestas organizacionales no satisfechas por la estructura de gobierno formal (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021; Skarbek y Freire, 2018).

*I.II.II. Falta de bienes y economía*

En tanto “institución total” (Goffman, 1988), es en su espacio que la prisión debe satisfacer todas las necesidades de sus internos. Desde objetos elementales de higiene personal y salud, hasta otras necesidades que en una institución total deben también verse resueltas como el entretenimiento, la educación, la cultura, la comunicación, la sexualidad, etc., el hacinamiento conlleva también una rotunda falta presupuestaria para satisfacer incluso las necesidades más básicas y humanas. De esta suerte, las economías informales no solo permiten que los internos puedan sobrevivir al encierro, sino que al mismo tiempo apaciguan un estado de cosas que, si dependiera exclusivamente del Estado, sería insostenible. Es así que Ariza (2011), en línea con Antillano (2015), destacará no solo que la

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

economía informal generada por el autogobierno es resultado de la no provisión de bienes que el Estado debería asegurar para la vida de los internos, sino también que esto alimenta y robustece las estructuras propias del contrabando, que termina incluyendo en las economías informales bienes prohibidos por la autoridad formal como por ejemplo teléfonos móviles y estupefacientes. Al funcionar como elementos “compensatorios” frente a las privaciones materiales más angustiantes, es en estos circuitos informales en los que “se apoya la dirección carcelaria para garantizar la estabilidad de la prisión”, lo que a su vez aumenta notoriamente la “permeabilidad de la institución penitenciaria frente a la influencia del mundo social exterior” (Ariza, 2011, pp. 6-7). Estos mismos procesos de economía informal que Ariza analiza en Colombia y Antillano en Venezuela son observados por Carter (2017) en Honduras, por Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño (2021) en Perú, por Darke (2018) en Brasil, por Romero Miranda (2019) en Chile y por Galvani (2022) y Sozzo (2022b) en Argentina.

*I.II.III. Falta de personal*

No vamos a profundizar en este aspecto, debido a que es otra consecuencia de los puntos anteriores, resultado de la saturación de las unidades penitenciarias y la falta de presupuesto destinada por parte del Estado para su funcionamiento, servicios, personal y capacitación (Antillano, 2015; Ariza, 2011; Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021; Macaulay, 2017; Carter, 2017; Darke y Garces, 2017; Sozzo, 2022a; Darke, 2018). Lo que sí destacaremos en esta instancia será algo que resaltan Darke y Garces (2017, p. 4) al mencionar que “tanto oficiales como prisioneros son víctimas de la misma precariedad”, principalmente porque nos permite abandonar las perspectivas generadas desde cierta escuela sociológica deudora de la escuela del *control social*, en la que la administración penitenciaria parecería pertenecer a un universo absolutamente ajeno –y radicalmente enemistado- respecto de la población carcelaria. Estos análisis que parten desde posturas en las que el mundo de la prisión puede comprenderse aplicando la lógica de los opresores y los oprimidos, a nuestro entender, pueden llegar a opacar la complejidad que ofrece el campo, al mismo tiempo que limitar profundamente la posibilidad de implementar políticas superadoras que no se basen exclusivamente en teorías propias del conflicto social y/o la lucha de clases.

*I.II.IV. Políticas represivas*

Los factores mencionados anteriormente son consecuencia, en primer término, de un sistema carcelario que no consigue estar a la altura del afluente de personas que el derecho penal opta por poner detrás de las rejas. Esto resulta paradójico, debido a que las políticas punitivas se justifican en una retórica del *bien público*, al mismo tiempo que, para ejecutarse, conllevan las consecuencias que estuvimos y seguiremos analizando. Las poblaciones privadas de su libertad son plenamente conscientes de esta contradicción –o hipocresía- (Gialdino, 2021, 2023), con las que el Estado legitima la persecución de un supuesto bien público cuyos únicos resultados empírica y sociológicamente observables son aquellos que se derivan de los sistemas carcelarios colapsados. Un ejemplo elocuente de esto puede hallarse en la historia del PCC (*Primeiro Comando da Capital*), que surgirá en el año 1993 como consecuencia de la masacre en la unidad penitenciaria de Carandiru (Pérez Guadalupe,

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

Cavallaro y Nuñovero, 2021; Macaulay, 2017), en tanto agrupación legitimada en su origen y finalidades ante la alarmante violación de Derechos Humanos, y el innegable abandono que a nivel legal y estructural el sistema punitivo *condenaba informalmente* a los condenados formales. De esta manera, si el PCC es hoy una de las organizaciones informales de mayor amplitud en las cárceles y barrios brasileros, es necesario comprender que su esencia misma está dada por la ausencia absoluta del Estado, o mejor dicho, por su presencia en tanto el primer infractor de Derechos de jerarquía constitucional (Gialdino, 2019). El hacinamiento, la falta de bienes esenciales, el desabastecimiento, la falta de personal y/o su falta de capacitación, son fenómenos que horadan críticamente la legitimidad que posee el Estado para exigir obediencia a un conjunto de normas que él mismo desconoce, máxime si tenemos en cuenta que la violación de los Derechos Humanos, al poseer jerarquía constitucional, es mucho más grave –legalmente hablando– que aquellas faltas que sancionan los códigos penales (Gialdino, 2019, 2023). Como consecuencia, la obediencia que el Estado puede llegar a reclamar por parte de las personas institucionalizadas no puede menos que perder legitimidad al mismo tiempo que formas alternativas de obediencia y poder se muestran válidas e incluso necesarias, a pesar de su informalidad. En línea con lo que plantean Antillano (2015) y Macaulay (2017), la autoridad penitenciaria, en tanto representante del Estado, encuentra la legitimidad que supone su exigencia de obediencia seriamente horada principalmente desde una perspectiva atenta al derecho, dentro de la que resulta infinitamente más *legítimo* organizarse y resistir frente a las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, que el someterse a estructuras que los desconozcan y desprecien. Es el Estado mismo quién ofrece el flanco para una crítica y una sublevación no revolucionaria, sino legal, pero que en las condiciones de las personas privadas de su libertad que estuvimos analizando mal puede adoptar una forma no caracterizada por la resistencia física y la organización clandestina e informal.

Esto se encuentra exacerbado por la presencia de políticas públicas en las que la privación de la libertad pareciera ser la única respuesta, por más que dicha institucionalización forzada no pueda ofrecer la menor de las garantías constitucionales y se encuentre (del lado de los internos y los servicios penitenciarios) en un absoluto abandono presupuestario y legal. Esta “retórica de punitivismo populista” (Darke y Garces, 2017, p. 2) al mismo tiempo que supone una expansión del poder de castigo por parte del Estado, conlleva, desde la observación sociológico-jurídica, la proliferación de sistemas alternativos y encontrados con los gestores públicos, pero no desde posturas antagónicas al Estado, sino desde consideraciones atentas a los derechos constitucionales. El crecimiento de los procesos de encarcelamiento que se dan en la región latinoamericana, por lo tanto, no se halla legitimado ni en sus resultados ni en sus procedimientos (Sozzo, 2022a, 2022b). Las personas privadas de su libertad son las primeras en vivir, *en carne propia* (Foucault, 2012), esta contradicción jurídica que suponen las condiciones de institucionalización forzada que estuvimos analizando, y es por eso menester resaltar el hecho que la legitimidad de los sistemas normativos informales de obediencia que se ofrecen en contextos carcelarios responden, antes que nada, a una ausencia del Estado en aquello que debería caracterizarlo: el respeto por la ley, comenzando por su Constitución (Gialdino, 2019, 2023).

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

*I.II.V. Resultados (entre la prisionización y el amor)*

Romero Miranda (2019) tomará, en su análisis, el aporte que Clemmer (1975) hace con su concepto de “prisionización”, proceso que, para la persona privada de su libertad, comienza “desde el momento en que acepta y decide habitar la cárcel y sus espacios [y] desde el momento en que se visualiza como parte del entramado de relaciones intracarcelarias” (Romero Miranda, 2019, p. 54). Las formas que puede adoptar esta genuina transformación identitaria dependerán, evidentemente, del tipo de “relaciones” que puedan desarrollar los internos durante el período de institucionalización forzada. Esto significa que no existe *una* forma de habitar la cárcel, y que de hecho puede hacérselo recurriendo a esquemas identitarios no sólo diversos, sino que incluso pueden llegar a estar encontrados (Gialdino, 2017, 2023). Se trata del mismo proceso que Weegels observa en los contextos carcelarios nicaragüenses, en donde los internos podían atravesar sus períodos de confinamiento adoptando “guiones tanto violentos como reeducativos” (2017, p. 15) y que nosotros mismos hemos observado en nuestro campo (Gialdino, 2017, 2023). Evidentemente, para poder asumir una identidad, aunque sea mudable y provisoria, enmarcada por la reeducación por ejemplo, se deberá contar con algún tipo de oferta educativa; en los contextos que analizamos en el apartado anterior en los que el Estado no aporta siquiera bienes esenciales para la alimentación y la higiene, dicha posibilidad no podría menos que mostrarse impracticable. De ahí la importancia de concebir que un espacio de confinamiento en el que resulte imposible inscribir el tiempo y la identidad en una estructura otra que la prisión, el castigo y/o la supervivencia, “dará como resultado un índice más alto de prisionización, lo cual afecta la posterior reinserción social” (Romero Miranda, 2019, p. 44).

Es por eso que los estudios sociológicos que portan sobre propuestas alternativas a la prisión cerrada merecen toda la atención, en tanto y en cuanto presentan alternativas ya puestas a prueba, que intentan *desprisionizar* a sus internos. Resulta por demás elocuente un fragmento que Ávila y Sozzo transcriben en su artículo referido a un penal abierto en el que el cogobierno se planteó, desde el comienzo, como una estrategia no para delegar un control que no se podía poseer, sino principalmente para ofrecer estrategias identitarias alternativas a las del “preso”: “hay que sacarse la cabeza del preso para poder trabajar acá. Hay que enfocarte en algo distinto, sentirte trabajador. Yo para que me funcione esto tuve que creérmela, que soy empresario y no preso” (Ávila y Sozzo, 2022, p. 9). Los sistemas de cogobierno, desde estas perspectivas, habilitarían atravesar los períodos de confinamiento atendiendo a una narrativa alternativa a la del castigo y la reclusión, “ofreciendo nuevamente [a los prisioneros] un sentido y propósito en la vida, y la ilusión vital de una existencia con sentido” (Núñez y Fleetwood, 2017, p. 37).

Es en la falta de estas posibilidades donde anida la idea “no basada en las ciencias sociales (...) de que los detenidos están fatalmente maldecidos para formar organizaciones violentas, poderosas y peligrosas” (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021, p. 382), lo que pone al Estado y a sus dispositivos punitivos como los primeros responsables de la producción y reproducción de los procesos de prisionización que repercuten tan negativamente en las trayectorias de las personas y en los espacios públicos. Al respecto, resulta valioso recordar, tal como lo hacen los autores, uno de los principios guía del Proceso de Reforma de las Prisiones peruanas: “si se trata a los internos como prisioneros, responderán como prisioneros. Si se los trata como personas, responderán como personas”

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

(Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021, p. 416). Desde estas consideraciones, los esquemas de cogobierno orientados no en la delegación propia de la saturación y el abandono, sino en la voluntad por hacer que los internos puedan experimentar sus procesos de institucionalización forzada desde narrativas que no los aparten de los Derechos Humanos y la posibilidad de significar su existencia atendiendo a valores compartidos por la ciudadanía, se mostrarían como particularmente efectivos y coherentes con aquellos principios que, constitucionalmente, legitiman la existencia de las cárceles. Se trata, así, de entender los sistemas de cogobierno lejos de ideas de conflicto y enemistad con los aparatos públicos y formales, sino antes bien en búsqueda de un consenso orientado por otorgar a la institución carcelaria, y a sus funcionarios, los valores legítimos que justifican su existencia y sus funciones. Este consenso entre internos y personal penitenciario puede incluso ofrecerse dentro de esquemas en los que se encuentren presentes observadores de la sociedad civil como garantes de la buena fe en las negociaciones, los objetivos y sus formas de materializarlos (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021). En esta línea, otra investigación elocuente es aquella realizada en las unidades semi abiertas de Minas Gerais, Brasil, por Darke, debido a que su campo ofreció genuinos sistemas que podrían ser hasta considerados como de autogobierno, pero no desde la informalidad. Partiendo del lema que reza “nadie escapa del amor”, las unidades que investigó y describe Darke (2022, p. 331) presentan desde directores de unidades que todavía están en el período de libertad condicional hasta tribunales de disciplina compuestos por internos que son sorteados periódicamente, pasando por todo un abanico de funciones en las que lo que prima es la ubicación de los internos en posiciones de responsabilidad y autoridad. Desde estos análisis, no sólo pueden apreciarse los sistemas de cogobierno como aquellos que hagan viable cumplimentar la función de las prisiones no basándose en esquemas puramente represivos y enemistados con cualquier posibilidad de ejercicio de la ciudadanía y la reinserción social, sino que nos ofrecen la oportunidad de reinterpretar lo que puede llegar a entenderse por “gobierno de la prisión [cosa que] comienza con una visión de la instituciones penales como centros de rehabilitación y no de castigo” (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuño, 2021, p. 416).

*II. Análisis de caso*

*Estrategias metodológicas*

La coautoría de este artículo nos obligó a la adopción de metodologías para la obtención de datos originales y heterodoxas. Esto se debió a la conjunción de una trayectoria académica, con aquella de una autoridad penitenciaria, que en el momento de la redacción del presente texto ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad en cuestión<sup>2</sup>, lo que derivó en la

---

<sup>2</sup> La unidad penitenciaria N° 1 Rio Grande se divide en 4 pabellones que se ordenan bajo la denominación:

Pabellón A: celdas individuales - internos alojados por violencia de género y abuso sexual y algunos por delitos contra la propiedad como robo.

Pabellón B: celdas individuales - internos en su gran mayoría por homicidio con penas de perpetua (entiéndase que el razonamiento de la perpetua es según la fecha del cómputo, por lo que algunos tienen 25, otros 35 años).

Pabellón C: celdas individuales - internos por homicidio, robo, pero que no pueden adecuarse al resto de los alojados, por problemas que generalmente vienen del medio libre, y con el fin de resguardar su

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

confección de un *corpus* no realizado exclusivamente desde el rigor al que se acostumbra la obtención de datos etnográficos y cualitativos, debido a que era la experiencia misma de uno de los autores aquella que confundía actores con investigadores. Esto, sin embargo, nos pareció enriquecedor y original, sobre todo porque no entraba en contradicción, sino que se ajustaba perfectamente, con el diseño de investigación flexible (Maxwell 2008), etnometodológico y cualitativo desde el que se presentaba la investigación. Como señalan Maynard y Clayman (1991, p. 388, 396) la etnometodología, como teoría, propone un “orden existente en las actividades concretas que es impermeable a la derivación analítica formal”, fue precisamente esta posición la que nos condujo en dirección a una obtención de datos no menos sistemática, pero sí más alejada de un enfoque caracterizado exclusivamente por la forma de trabajo propio de las Ciencias Sociales, en la que lo que primara fuera la presencia de los actores que vivían y reproducían los sistemas que intentábamos investigar. De esta manera, los datos sobre los que descansa el análisis de caso fueron recogidos aplicando, por un lado, cuestionarios cualitativos, entrevistas abiertas y cuestionarios semi-estructurados a la población de 142 internos, al mismo tiempo que, desde otra perspectiva pero con los mismos actores, contábamos con la experiencia y las percepciones de un actor esencial: el Jefe de la Unidad, que al mismo tiempo y en tanto coautor, habría de hacer dialogar los datos cualitativos y el contexto conceptual con sus propias experiencias, vivencias y apreciaciones.

*II.I. Infraestructura y políticas punitivas*

*II.I.II. Hacinamiento y espacio*

Si bien la Unidad de Detención N°1 Río Grande se construyó para albergar 64 internos, en la actualidad cuenta con una población de 142. Privilegiando lo particular, lo singular por sobre lo común del caso en estudio (Stake, 2005, p. 447) podemos sostener que esa situación no conlleva hacinamiento, debido a que se fueron realizando reformas de ampliación, que sin embargo están siempre un tanto por detrás de las políticas punitivas, que no dejan de aumentar el afluente de penados y procesados. Al respecto, vale la pena mencionar que si bien en la región y en los casos que estuvimos analizado la cantidad de personas que el derecho penal institucionaliza no deja de aumentar por políticas de *mano dura* o *guerras contra las drogas*, en nuestro caso se debe particularmente a un cambio de paradigma punitivo sobre todo ligado con los delitos contra la integridad sexual de las personas (Código

---

integridad física son separados de la población común, como así también en las actividades que se realizan tales como aula y recreación.

Pabellón D: internos por abuso, tienen la particularidad de haber estado un tiempo alojados en el pabellón A, y en su mayoría trabajan todo el día y estudian, se destacan los internos universitarios de la carrera de abogacía y de contador público a nivel universitario y a nivel terciario.

Fuera de la unidad, pero dentro del predio penal, se encuentra:

El sector de Admisión que actualmente aloja internos vinculados a una causa de doble homicidio en situación de procesados.

Casa de Pre—Egreso: aloja internos que tienen algún beneficio de salida como semilibertad (salidas autorizadas por el juzgado para realizar tareas laborales) o salidas transitorias (para afianzar el grupo familiar los fines de semana)

Saliendo del predio penal, se encuentra el Anexo 1, el cual aloja en su mayoría ex funcionarios públicos, otros internos comunes pero con patologías, internos con salidas de semilibertad o transitoria pero que por su buen comportamiento se encuentran alojados ahí, se entiende que este sector es de beneficio y está dividido por habitaciones en las que se alojan más de dos internos.

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

Penal, art. 119 y ss.). Esto es interesante de destacar, debido a que nos muestra cómo desde las narrativas más diversas, y desde las perspectivas más encontradas, el encarcelamiento no deja de crecer y mostrarse como la única forma con la que se *trata la delincuencia*, y cómo la institución carcelaria puede mostrarse perfectamente funcional para que los actores sociales con las inclinaciones políticas más enfrentadas puedan sin embargo articular sus demandas de justicia. En Argentina esto es muy elocuente, en tanto y en cuanto buena parte de la institucionalización forzada relativa a los delitos contra la integridad sexual se advierte reclamada por actores que históricamente se presentaban desde perspectivas progresistas-abolicionistas (Gialdino, 2019). A pesar de esto, no es dable afirmar que en nuestra Unidad de análisis se presente un problema de hacinamiento, sobre todo en comparación con los casos que estuvimos relevando anteriormente.

*II.I.III. Falta de bienes y economía*

Tampoco se puede decir que en nuestro caso se den situaciones de falta de insumos básicos. Más allá de eso, siempre existe una relación entre la falta de recursos y los actos de inconducta, tal como se ha observado cuando, por ejemplo, en condiciones invernales la ruta de abastecimiento queda obstruida por la nieve, lo que imposibilita la llegada de los transportes de alimentos cárnicos que vienen desde otra ciudad. *No somos vaquitas, queremos carne* puede ser entonces un discurso que surja para articular actos contestatarios o de reivindicación frente a las autoridades. Este ejemplo, sin embargo, no hace más que poner de manifiesto que, por lo menos en comparación con los casos latinoamericanos estudiados, las situaciones de desabastecimiento son raras, y hacen a problemas no tan esenciales como los analizados. De hecho, y como contraejemplo, podemos mencionar que las autoridades se han visto también cuestionadas, pero por parte de la población civil, debido a que el guiso que se prepara en las cocinas de la Unidad lleva panceta, lo que escandaliza a quienes consideran que el sufrimiento debe ser la nota característica del encierro.

*II.I.IV. Falta de personal y capacitación*

Partimos de la premisa que, incluso en una Unidad en la que sobren los recursos y los espacios, la falta de capacitación del personal no podría menos que arrastrar a la ruina todo intento de gestión exitoso. Para un total de 142 internos, la cantidad de funcionarios que prestan servicio en la Unidad que investigamos es de 171; de estos, siete son profesionales jerarquizados y dos personales civiles. Al mismo tiempo, cada quince días o un mes, como mucho, la autoridades penitenciarias realizan talleres de formación que son también utilizados para que los miembros del Servicio de todo rango puedan manifestar hasta el menor de los problemas que entorpecen el cumplimiento de sus funciones: desde un candado que no cierra hasta problemas personales con algún interno e incluso asuntos familiares. Así, tampoco podemos decir que nuestro caso de estudio tenga demasiadas características en común con aquellos contextos presentados en los capítulos anteriores.

*II.I.V. Colaboración y cogobierno*

A pesar de estas diferencias importantes, hay varias similitudes, sobre todo en asuntos relativos al cogobierno, que por eso mismo pueden resultar sumamente interesantes para

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

analizar, debido a que podrán orientar una comprensión de los mecanismos de transferencia de la autoridad que vayan más allá de las cuestiones estructurales y de personal.

*II.I.V.I. Consideraciones generales*

Las autoridades formales de la Unidad que analizamos comparten la perspectiva que describe al olvido presupuestario y legal en el que el Estado y sus gestores tienen a la población privada de su libertad como algo compartido también por el Servicio penitenciario; como lo hemos relevado en el campo: *cuando te olvidás del preso, te olvidás del guardia*. Esto debe ser tenido en cuenta debido a que la postura que impera en nuestro caso comparativo hace depender la disciplina de los internos de aquella presente entre los representantes del Servicio, asumiendo que el desorden y la indisciplina entre los agentes penitenciarios no puede menos que irradiarse en la población de los cautivos. La consecuencia de esta postura lleva a que un cuerpo penitenciario organizado y disciplinado obtiene una legitimidad que lo habilita a *gobernar* sin necesidad de recurrir a la represión sino principalmente al diálogo. Luego, las autoridades penitenciarias asumen que su liderazgo deberá basarse en su capacidad por *escuchar* las voces de los internos, y encauzar sus reclamos y/o necesidades desde posturas que no se basen en estructuras autoritarias, sino en el consenso. Así, lo que se intenta es generar un sistema de gobierno que no se base en una imposición verticalista, sino en una estrategia fundada en la empatía, que busca el auto convencimiento por parte de los internos, más allá de la amenaza de los castigos y la represión (que nunca desaparece por completo, pero que queda como un último recurso). Esto comienza, como adelantamos, por mostrarse atentos a los vínculos que los guardias de menor rango poseen con los internos, debido a que es en esas pequeñas arbitrariedades, fallas, violencias y/o corrupciones que anidan los inicios de las confrontaciones y arbitrariedades, que fácilmente pueden escalar dramáticamente.

*II.I.V.II. Los referentes de pabellón*

Los referentes son, antes que nada, internos que poseen una característica especial frente a sus pares y las autoridades penitenciarias: frente a los primeros, debido a su autoridad, frente a los segundos, en tanto interlocutores privilegiados. Por estas razones, el referente siempre supondrá algún tipo de cesión que la autoridad formal le otorga para cuestiones que hacen a la obediencia y el gobierno. En nuestro caso de análisis, se trata de casi 12 referentes, en razón de unos dos por pabellón. Su rol, a ojos de las autoridades, se devela prácticamente esencial debido a que articulan y ofrecen continuidad entre dos sistemas normativos de naturalezas distintas: el formal propio de los guardias, y el informal, perteneciente al de los internos. Los códigos de estos últimos suelen ser no solo más complejos, sino incluso más estrictos que los formales, siendo la hipercodificación (Antillano, 2015; Darke y Garces, 2017) un elemento destacado en los análisis de las sociedades de los reclusos, y por ende conocerlos y encarnarlos –tal como lo hace el referente– resulta esencial para que el gobierno y el control puedan efectivamente existir, más allá de las normativas formales. El gobierno efectivo, en consecuencia, no se realiza por oposición dialéctica frente a los códigos informales, sino gracias a una transición y continuidad que facilitarían y harían posible la figura del referente. A esto se debe que, en nuestro caso de análisis, los referentes, si bien deben gozar del respeto de los otros internos, no son elegidos por estos, sino por la

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

autoridad formal, debido a que deben ser capaces de articular, mediante un diálogo razonable, las necesidades de los internos con las normativas y las expectativas propias de la dirección penitenciaria. En ese sentido, no será el capital de violencia o la fidelidad a los códigos informales aquello que prime para la consolidación de la figura del referente, sino su habilidad para articular demandas y ejecutar instrucciones desde una postura proactiva. Las autoridades no ejercen su gobierno directamente sobre cada una de las personas que se alojan en los pabellones, sino que les bastará dirigirse a sus referentes, que de este modo irradiarán la voluntad de la dirección a los rincones de cada una de las celdas, al mismo tiempo que no serán los internos quienes deban confrontar con las autoridades por cada una de sus necesidades o demandas, sino que encargarán a sus referentes su transmisión. De esta suerte, el referente oficia de *filtro*, en tanto y en cuanto posee la potestad de discriminar y cuestionar requerimientos en ambos sentidos de la cadena, ya sea *de abajo hacia arriba*, así como *de arriba hacia abajo*. En nuestro caso de análisis, contrariamente a lo que se suele encontrar en otros campos, los referentes no poseen ningún tipo de poder represivo ni disciplinario, con la excepción de la potestad de expulsar a algún interno de su pabellón, lo que conllevará –mediante la intervención y participación de la autoridad formal- su traslado ya sea a otro pabellón, ya sea a las celdas de aislamiento. Por ende, no se puede negar que se ofrece algún tipo de sistema de cogobierno, pero basado antes que nada en la “capacidad y deseo de las autoridades penitenciarias” (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021, p. 374), adoptando de ese modo una figura que ha sido descripta en tanto “gestión mediante el diálogo” (Pérez Guadalupe, Cavallaro y Nuñovero, 2021, p. 392).

Es en esta misma línea que el deporte se muestra como otra estructura en la que la disciplina se consigue, pero de manera indirecta o delegada. El boxeo, el equipo de fútbol *los infernales* y el de rugby –dirigido por una agente femenina-, son actividades que funcionan mediante la presencia de líderes y/o capitanes que encarnan figuras bifrontes en las que a la autoridad que les otorga su papel de referentes en el deporte, se suma la potestad de obtener una obediencia que va más allá de la actividad deportiva en sí misma, y que se relaciona con la disciplina intramuros. Se trata, entonces, de un gobierno ejercido a través de valores en los que se conjuga el deporte con la normativa institucional.

*II.II. Evangelismo*

*II.II.I. Análisis particular*

Una de las características extraordinarias que el evangelismo posee en nuestro caso de estudio radica en el hecho de que su práctica y sus fieles no pertenecen ni se encuentran en pabellones exclusivamente destinados al ejercicio de ese credo. Este elemento puede resultar crucial si se intenta ejercer algún tipo de ejercicio comparativo con unidades en las que existe hacinamiento y/o falta de infraestructura para que los internos con causas susceptibles de despertar la violencia de otros reclusos puedan quedar a resguardo. En ambos casos, el pabellón evangélico puede resultar, antes que nada, un “refugio” (Gialdino, 2017, 2023).

*II.II.II. “¿De arriba hacia abajo?”*

Los referentes evangélicos poseen un gobierno sobre su *rebaño* que incluye, además de las normas formales, todo un bagaje de reglas que los referentes de la población común

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

no suelen contemplar (consumo de estupefacientes y de productos culturales *mundanos*, visitas íntimas *pecaminosas*, códigos de vestimenta y aseo, etc.). Estas atribuciones pueden ser analizadas en un primer término según los aportes que ya hemos tratado, en tanto una transferencia “de arriba hacia abajo” (Sozzo, 2022a, Ávila y Sozzo, 2022) en la que su participación se encuentra promovida directamente por las autoridades formales, lo que se hace evidente si tenemos en cuenta que para que una iglesia evangélica pueda formar parte, mediante sus pastores referentes, de la vida de los pabellones, las autoridades penitenciarias realizan –conjuntamente con el cura católico-, una investigación sobre la institución que desea ingresar a la unidad de la que dependerá, o no, su aceptación. De la misma manera, los referentes del mundo evangélico extramuros que deseen ingresar a la institución deberán estar previamente acreditados por nota y autorizados por el sector visita y requisa de cultos oficiales, donde sus integrantes deben llevar certificados de antecedentes. Al mismo tiempo, no fue hasta después del 2009 que las autoridades permitieron el ingreso de pastores evangélicos, que en un primer término podían ingresar apenas con su biblia.

Hoy las iglesias evangélicas ingresan a la Unidad con grandes equipos de música, instrumentos, bandas, y numerosos referentes del mundo extramuros. También se permite a los internos evangélicos que posean instrumentos en sus celdas y, además, que participen los sábados de los cultos durante todo el día, en la sala de usos múltiples. Los referentes extramuros comparten un grupo de chat telefónico con el jefe de la Unidad, en el que atienden cuestiones urgentes y ordinarias, en una estructura hermanada en sus objetivos y procedimientos. Este innegable avance que el evangelismo pudo ejercer en el interior de la Unidad, no debe sin embargo comprenderse mediante lo que se ha definido como un ejercicio “contestado” del gobierno (Navarro y Sozzo, 2022, p. 287; Sozzo, 2022b, p. 384; Ávila y Sozzo, 2022, p. 316), sino más bien desde su noción de cogobierno “de arriba hacia abajo”. No obstante, resulta evidente que el funcionamiento del evangelismo, en nuestro caso, va más allá de la lógica que se agota en una transmisión verticalista, debido a que no puede menos que, en sus conquistas, exponer los elementos propios de otra transferencia, pero “de abajo hacia arriba”, y de “afuera hacia adentro” (Navarro y Sozzo, 2022). *De abajo hacia arriba* se manifiesta en esas atribuciones que antes eran negadas, y de las que de a poco fueron gozando los internos que profesaban la fe evangélica, que a su vez supone la introducción, dentro de la Unidad Penitenciaria, de esquemas normativos y de obediencia propios de las iglesias lideradas por pastores que funcionan extramuros y que en consecuencia vienen a materializar una penetración normativa que supone una obediencia que circula *de afuera hacia adentro*. Estas consideraciones no pueden menos que ponernos frente a un esquema de cogobierno en un contexto que, en comparación con aquellos con los que venimos articulando este trabajo, resulta extraordinario: no es por *necesidad* que las autoridades han aceptado este juego en el que el poder y el gobierno encuentra una lógica que va más allá de una transferencia *de arriba hacia abajo*, y que por ende se superpone con la formal. No es el hacinamiento, ni la falta de personal, no es tampoco la necesidad de gobernar un contexto ingobernable, sino que para comprender este sistema de cogobierno deberemos atender a otras razones y fundamentos.

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

*II.II.III. Interiorización y redención*

La independencia que poseen los sistemas de autogobierno y/o cogobierno puede ser analizada contemplando dos extremos (Sozzo, 2022b, p. 388): por un lado, el caso del PCC, basado esencialmente en la oposición y el gobierno contestado, por otro, el del “prisionero emprendedor” (Ávila y Sozzo, 2022), en el que los internos, a pesar de su independencia y autonomía, colaboran activamente con los objetivos de las autoridades penitenciarias de cuyo control no quedan exceptuadas, pero que se ejerce de una manera “que puede no ser incisiva, pero que es permanente” (Sozzo, 2022b, p. 388). Estos dos extremos se relacionan con esquemas y sistemas de autogobierno y cogobierno, pero la función que las autoridades formales poseen en ellos es radicalmente diversa. Para nuestro caso de estudio, hay que comenzar por destacar que el cogobierno no se debe –como en varios casos ya analizados– a la *debilidad* que instituciones desfinanciadas o carentes de personal puedan poseer para poder ejercer un gobierno efectivo y legítimo: es necesario buscar su razón de ser en otros factores.

En esta dirección, nos encontramos con una situación muy similar a la estudiada por Ávila y Sozzo, cuando destacan que “los presos que deciden involucrarse activamente en las actividades productivas de algún modo internalizan las metas establecidas por las autoridades a través del discurso oficial” (2022, p. 8). Desde esta perspectiva, la “internalización” de las metas propias de la autoridad formal puede llevarse a cabo mediante estructuras de cogobierno en las que las autoridades confían y delegan parte de sus funciones. En nuestro caso de análisis, nos encontramos con lo que Sozzo (2022b, p. 371) define como “el lenguaje de la rehabilitación” que es aquél que legitima la existencia y los procedimientos de las cárceles argentinas.

Desde esta concepción y a ojos de la autoridad penitenciaria, el trabajo que el evangelismo realiza en la población carcelaria aventaja incluso al de psicólogos, trabajadores sociales y guardias, debido a que ha dado muestras de una contención compleja que incluye diversos aspectos tales como la reflexión sobre la falta, el perdón, una transformación de los hábitos que comienza con la violencia y los consumos problemáticos, e incluso alcanza una esfera en la que el Estado brilla por su ausencia: la del período postpenitenciario, debido a que el evangelismo no desaparece una vez que la condena ha sido cumplida sino que puede traducirse en la pertenencia a una comunidad que hasta puede ofrecer trabajos, integrando también a familiares. Al mismo tiempo, la fidelidad que el evangelismo contempla respecto de las normativas formales es celosa y absoluta. Esto nos recuerda los esquemas definidos por Darke y Garces (2017, p. 21): “la toma de conciencia como reemplazo del uso de la fuerza física como estrategia central de control social sobre el comportamiento de los internos (...) toma de conciencia que apunta a transformar el cuerpo y el alma a través del desarrollo del autocontrol mediante la imposición de un cambio de conducta y comportamiento desde adentro hacia afuera”. Así, lejos de presentarse como esquemas que horadan las funciones de la autoridad penitenciaria formal, estos esquemas de cogobierno podrían considerarse como esenciales para alcanzar sus objetivos más ambiciosos y esenciales, en un contexto en el que tanto guardias como internos se encuentran relegados de los principales intereses públicos y de sus inversiones. El panóptico, ideal abstracto desde el que Foucault (1978) intentó definir la sociedad punitiva, podría paradójicamente verse alcanzado por esquemas en los que el poder penitenciario y su jerarquía no se concentra, sino que se comparte y

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

democratiza: “el panopticon es entonces mucho más que un tipo de arquitectura; es una relación de poder a través de la cual la mirada atenta del vigía [pastor] modifica comportamientos, corrige hábitos y reacondiciona instintos” (Núñez y Fleetwood 2017, p. 35).

*Conclusión*

Nuestro estudio de caso presenta una Unidad penitenciaria muy diversa respecto de las analizadas por las investigaciones que estructuran el análisis teórico de este artículo. Sin embargo, las estrategias de cogobierno que pueda articular la autoridad formal se muestran igualmente fértiles visto desde la perspectiva de los internos y desde la del Servicio Penitenciario. A pesar de esto, un sistema de cogobierno implica forzosamente que algunos internos posean algún tipo de *capacidad disciplinaria* y/o poder sobre otros, cosa que se encuentra expresamente prohibida mediante instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>3</sup>. Esta contradicción entre lo que los estudios sociológicos aportan desde sus observaciones empíricas en los contextos más variados (y las más de las veces desfinanciados y olvidados), respecto de las normativas abstractas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos debería invitarnos, entonces, no solo a replantearnos la manera en la que interpretar el espíritu de las leyes a la luz de las realidades materiales y el funcionamiento del Derecho Penal y sus políticas punitivas, sino también la forma en la que se gestionan las Unidades Penitenciarias del continente, con vistas a una penetración mayor de la población civil, principalmente en cuestiones relativas a un cogobierno basado en una perspectiva atenta al postpenitenciarismo y a la “reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” (ley “de ejecución de las penas privativas de la libertad N° 24660” adoptada como “ley madre” por el Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego).

*Referencias*

- Antillano, A. (2015). Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 24(4), 16–39.
- Ariza, L. J. (2011). “Datos sin números” Un acercamiento al orden social en la Cárcel La Modelo. *Revista de Derecho Público*, 26, 1-21.
- Ávila, F., y Sozzo, M. (2022). El “preso-emprendedor”. Responsabilización y co-gobierno en la prisión de Punta de Rieles en Uruguay. *Delito y sociedad*, 31(53), 22-25.  
<https://dx.doi.org/https://doi.org/10.14409/dys.2022.53.e0058>
- Carrington, K., Hogg, R., y Sozzo, M. (2018). Criminología del sur. *Delito y sociedad*, 27(45), 9-33.
- Carter, J. H. (2017). Neoliberal Penology and Criminal Finance in Honduras. *Surviving in the New Mass Carceral Zone Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229,10-14
- Cerbini, F. (2017). From the panopticon to the anti-panopticon: The “art of government” in the prison of San Pedro (La Paz, Bolivia). *Prison Service Journal*, 229, 31–34.

---

<sup>3</sup> Regla 40 de “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas de 2016” y el art. 96 de la “Tercera Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros”. Citados en Drake (2022, p. 349).

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

- Clemmer, D. (1975). Prisionización. En J. Savitz y F. Wolfgang (comps.). *The sociology of punishment and correction*. Willey, pp.479- 483.
- Darke, S. (2014). Managing without guards in a Brazilian police lockup. *Focaal: Journal of Global and Historical Anthropology*, 68, 55–67.  
<https://doi.org/10.3167/fcl.2014.680104>
- Darke, S. (2018). *Conviviality and survival: Co-producing Brazilian prison order*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-92210-2>.
- Darke, S. (2022). Radical Alternatives to Punitive Detention en M. Sozzo, (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*. Palgrave Macmillan, pp. 329- 366.
- Darke, S. y Garces Ch. (2017). Surviving in the New Mass Carceral Zone. *Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229, 2-9.
- Foucault, M. (1978). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2012). *Du gouvernement des vivants*. EHESS – Gallimard – Seuil.
- Galvani, I. C. (2022). *Etnografías de las cárceles bonaerenses*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Gialdino, M. R. (2017). Aportes epistemológicos para enmarcar el estudio de la religión en contextos de encierro. *Sociedad y Religión*, 27(48), 300- 320. <http://www.ceil-conicet.gov.ar/ojs/index.php/sociedadreligion/article/view/294/133>.
- Gialdino, M. R. (2019). Abordando la seguridad pública como Filosofía del Derecho. *Revista Omnia*, 1(1), 87-102.
- Gialdino, M. R. (2021). La penitencia durante y después de Rosas ¿El gran quiebre punitivo en la historia argentina? Entre la realidad y el concepto. *E-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 19(74), 53-73.  
<https://publicaciones.ides.org.ar/sites/default/files/docs/2020/jemc-2020-gialdino.pdf>
- Gialdino, M. R. (2023). *Sistemas normativos híbridos de obediencia: una investigación cualitativa en contextos de privación de la libertad*. Editorial Teseo.
- Goffman, E. (1988). *Internados*. Amorrortu.
- Korbut, A. (2014). The idea of constitutive order in ethnomethodology. *European Journal of Social Theory*, 17(4), 479-496. doi: 10.1177/1368431013516057
- Liebling, A. (2019). “La importancia moral de la autoridad: por qué debemos interesarnos en el trabajo y la cultura del personal penitenciario”. *Revista de Criminología del Servicio Penitenciario Federal*, 5, 17- 40.
- Macaulay, F. (2017). The Policy Challenges of Informal Prisoner Governance. *Surviving in the New Mass Carceral Zone Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229, 51- 56.
- Manchado, M. (2018). Hacen un buen trabajo dentro del servicio. Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas. *Temas y debates*, 35(22), 95-112.
- Monjardet, D. (2010). *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. Prometeo.
- Maxwell, J.A. (2008). Designing a qualitative study. *The SAGE Handbook of applied social research methods 2*, 214-253.
- Maynard, D.W y Clayman, S.E. (1991). The Diversity of Ethnomethodology. *Annual Review of Sociology*, 17, 385-418.

**Mariano R. Gialdino – Ariel Normando Caires**

- Navarro, L. y Sozzo, M. (2022). Evangelical Wings and Prison Governance in Argentina. En M. Sozzo, (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*, Palgrave Macmillan, pp. 259-293.
- Nunes Dias, C. y Salla, F. (2017). Formal and informal controls and punishment: The production of order in the prisons of São Paulo. *Surviving in the New Mass Carceral Zone Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229, 19- 22.
- Núñez, J. y Fleetwood, J. (2017). The Blind Panopticon: Prisoners' subversion of the prison in Ecuador, 1875–2014. *Surviving in the New Mass Carceral Zone Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229, 35- 40.
- Pérez Guadalupe, J. L., Cavallaro, J. y Nuñovero, L. (2021). Towards a Governance Model of Ungovernable Prisons: How Recognition of Inmate Organizations, Dialogue, and Mutual Respect Can Transform Violent Prisons in Latin America. *Catholic University Law Review*, 70(3), 367- 420.
- Rawls, A.W. (1989). Language, Self, and Social Order: A Reformulation of Goffman and Sacks. *Human Studies*, 12(1/2), 147- 172. doi: 10.1007/BF00142843
- Romero Miranda, A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 24, 42- 58.
- Skarbek, D. (2020). *The puzzle of prison order*. Oxford University Press.
- Skarbek, D. y Freire, D. (2018). Prison Gangs. En O. H. Griffin III y V. Woodward (eds.) *Routledge handbook of corrections in the United States*. Routledge, pp. 399- 409.
- Stake R. E. (2005). Qualitative case studies. En N. K. Denzin e Y. S. Lincoln (Eds.), *The Sage handbook of qualitative research*. Sage, pp. 443– 465.
- Sozzo, M. (2022a). Introduction. Inmate Governance in Latin America. Context, Trends and Conditions. En M. Sozzo (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*. Palgrave Macmillan, pp. 1- 32.
- Sozzo, M. (2022b). Epilogue. Inmate Governance in Latin America. Comparative and theoretical notes. En M. Sozzo (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*, Palgrave- Macmillan, pp. 367- 398.
- Stegemann Dieter, V. (2022). Co-governance of Dialogue: hegemony and governance in a Brazilian maximum-security unit. En M. Sozzo (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*. Palgrave Macmillan, pp. 187-232.
- Weegels, J. (2017). Prisoner self-governance and survival in a Nicaraguan city police jail. *Prison Service Journal*, 229, 15–18.
- Weegels, J. (2022). Enduring lock-up. Violence, co-governance and exception in Nicaragua's hybrid carceral system. En M. Sozzo (ed.) *Prisons, inmates and governance in Latin America*. Palgrave- Macmillan, pp. 155-186.